



**Nombre de alumno: GABRIELA GLZ VAZQUEZ**

**Nombre del profesor: MARTHA LAURA UGALDE PEREZ**

**Nombre del trabajo: MAPA CONCEPTUAL Y CUADRO SINOPTICO**

**Materia: CONTRATO CIVILES**

**Grado: 5TO CUATRIMESTRE**

**Grupo: LDE08SSC0919-E**

PICHUCALCO, CHIAPAS A 20 DE ENERO DE 2021

## ELEMENTOS DEL CONTRATO

```
graph LR; A[ELEMENTOS DEL CONTRATO] --- B[CAPACIDAD]; A --- C[Consentimiento]; A --- D[OBJETO]; A --- E[CAUSA]; A --- F[FORMA];
```

**CAPACIDAD:** ES LA APTITUD QUE LA LEY RECONOCE PARA SER SUJETO TITULAR DE DERECHOS Y PODER CONTRAER OBLIGACIONES, **ES DECIR**, REQUISITOS MÍNIMOS COMO LA EDAD, CAPACIDAD MENTAL, ETC. EN EL TEMA EMPRESARIAL, LA CAPACIDAD **COBRA MÁS RELEVANCIA**, PUES EN ACTOS QUE SE **REALICEN CON SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES**, SÓLO PODRÁN REPRESENTAR A ÉSTAS AQUELLOS SUJETOS **QUE TENGAN FACULTADES OTORGADAS POR LAS MISMAS**.

**Consentimiento:** TODO CONTRATO EXIGE EL LIBRE CONSENTIMIENTO ENTRE LAS PARTES QUE LO FORMAN. EN ESTE SENTIDO, EL CONSENTIMIENTO SE REFIERE A LA EXTERIORIZACIÓN DE LA VOLUNTAD DE CADA UNA DE LAS PARTES PARA LLEGAR A UN ACUERDO. PARA QUE EL CONTRATO SEA VÁLIDO Y EFICAZ, EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES DEBERÁ MANIFESTARSE DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA Y CONSCIENTE. DE LO CONTRARIO, TIENE LUGAR AQUELLO DENOMINADO COMO, **VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**.

**OBJETO:** EL OBJETO DEL CONTRATO ES AQUEL QUE MOTIVA QUE ESTE SE CELEBRE. PUEDE TRATARSE DE UNO O VARIOS OBJETOS QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**LÍCITOS:** NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDO UN CONTRATO CUYO OBJETO TENGA POR FINALIDAD UNA ACTIVIDAD DELICTIVA.

**POSIBLES:** ES DECIR, QUE EL OBJETO DEL CONTRATO EXISTA EN LA NATURALEZA DE FORMA REAL Y TANGIBLE, Y QUE NO SEA IMPOSIBLE DE ADQUIRIR.

**CAUSA:** ES EL MOTIVO ECONOMICO-SOCIAL PRETENDIDO POR LAS PARTES, POR EJEMPÑO EL INTERCAMBIO DE UNA COSA POR UN PRECIO DETERMINADO PRECIO, LA CAUSA SERIA LA COMPRAVENTA.

**FORMA:** LA FORMA SON LOS MÍNIMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. PARA QUE UN CONTRATO SE CELEBRE EFICAZMENTE, SE REQUIERE QUE ADOPTE LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY COMPETENTE, QUE NO ES OTRA COSA QUE EL CONJUNTO DE SIGNOS EXTERIORES, POR LOS CUALES SE HARÁ EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN

V  
I  
C  
I  
O  
S  
  
E  
I  
R  
R  
E  
G  
L  
A  
R  
I  
D  
A  
D  
E  
S  
  
D  
E  
L  
  
C  
O  
N  
T  
R  
A  
T  
O

V  
I  
C  
I  
O  
S  
  
E  
N  
  
E  
L  
  
C  
O  
N  
S  
E  
N  
T  
I  
M  
I  
E  
N  
T  
O

El **error**, puede ser de hecho o de derecho. En primer término debemos entender al error conforme a la doctrina la cual nos dice *"que el error es la diferencia entre lo que se piensa y lo que es"*.

**Error de hecho** no parece complicado de explicar, este recae sobre la realidad material. Pensemos por ejemplo que alguien compra algo pensando que en realidad está comprando otra cosa o bien, está comprando esa cosa pero las características no son las que debería tener, a grandes rasgos el contrato celebrado estaría afectado de invalidez, y las consecuencias jurídicas para este acto estarían establecidas en los artículos relativos del Código Civil para la compraventa. Adicionalmente, el error es un elemento del tipo penal conocido como fraude genérico, por lo que el aprovechar el error de una persona puede incluso llevar a quien lo hace a la cárcel (artículo 386 del Código Penal Federal)

**Error de derecho:** consiste en creer que se celebra un acto jurídico, cuando en realidad se lleva a cabo otro. Por ejemplo si alguien quiere rentar su casa y se le hace firmar un contrato de compraventa a plazos, esta persona se encontraría en un error de derecho y por lo tanto el contrato carecería de validez. Dentro del error material, existe también la figura del error de cálculo, siendo una excepción, ya que este solo da lugar a la rectificación.

El **dolo**: guarda estrecha relación con el error, pues consiste *"en cualquier sugestión o artificio que se emplea para inducir a error, o mantener en el alguno de los contratantes"* según lo definen algunas legislaciones civiles locales de México, y de igual manera se relaciona con otro concepto denominado "mala fe", mismo que consiste en la disimulación del error de uno de los contratantes

**Finalmente, la violencia**, como el nombre refiere estamos hablando de esos actos que mediante el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza obligan al contratante a la celebración de un acto que es contrario a su voluntad. Estos actos violentos según el artículo 1819 del Código Civil Federal pueden implicar no solo la integridad física del contratante sino también su honra, su libertad, una parte considerable de sus bienes, o de los de su esposo o esposa, sus padres e hijo u otros ascendientes y descendientes, o sus hermanos.

T  
I  
P  
I  
C  
I  
D  
A  
D  
  
E  
  
I  
R  
R  
E  
G  
U  
L  
A  
R  
I  
D  
A  
D  
  
D  
E  
  
L  
O  
S  
  
C  
O  
N  
T  
R  
A  
T  
O  
S

En estos casos el jurista está ante la disyuntiva de dos tipos, entre los cuales hay que elegir a efectos de la correcta clasificación contractual y establecimiento de efectos propios del acuerdo. No obstante, las cosas pueden complicarse todavía más, cuando nos damos cuenta de que los tipos contractuales no son rígidos y la frontera entre las figuras en cuestión puede ser más bien un vasto campo que una línea fina, de forma que una de ellas tenga una "manus longa". Es evidente que existen contratos que pese a alejarse de su base preestablecida por el ordenamiento y rozar otras figuras limítrofes, consiguen mantenerse en la radio de la figura originaria. Es el llamado fenómeno de la irregularidad de los negocios.

La irregularidad es un término de diferentes acepciones, que pueden apuntar también a tratos ilegales o una situación jurídicamente no formalizada. No obstante, en este trabajo, el significado que nos interesa y con el que vamos a utilizar esta expresión, es el de unos contratos que se aparten de las reglas jurídicas para ellos establecidas, convirtiéndose por eso en excepcionales (ir-regulares)

Es importante no confundir la irregularidad con la ineficacia o atipicidad, puesto que se trata de situaciones jurídicas bien diferentes. El negocio irregular es eficaz, aunque sus efectos no sean los "regulares" debido a su especialidad. Tampoco se trata de un contrato atípico estrictamente hablando, puesto que algunos negocios irregulares son reconocidos y regulados por el ordenamiento. Este fenómeno todavía carece de una definición racional y técnica, que no caiga en contradicciones u odiosa imprecisión, pese a que las raíces de la irregularidad se hunden en el Derecho romano. Los primeros autores que se dedicaron a estudiar el tema con rigor fueron los alemanes Schaffrat, Glück y Mülhauser.

En respuesta a estas cuestiones, Mülhauser trató de formular una teoría más elaborada que no cayera en las imprecisiones de sus antecesoras. No obstante, su sofisticación en vez de contribuir a la precisión, la torna abstrusa e incomprensible. Según Mülhauser, es irregular un negocio que contenga un elemento no esencial que venga a ser la negación de otro elemento no esencial del negocio, pero que debería existir y que está supuesto en la normal aparición del negocio